

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Sumilla: Ley de salvaguarda del afiliado al

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE SALVAGUARDA DEL AFILIADO AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

## Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto salvaguardar al afiliado del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, dictando disposiciones para el retiro de fondos de las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), tanto para los que dejaron de aportar, así como para los que vienen aportando al sistema, además de otorgar mejores condiciones para preservar los mismos, eliminando la comisión por saldo.

Se autoriza además a los afiliados y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante la libre desafiliación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el traslado de los fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) a cuentas previsionales creadas para tal efecto en el Sistema Financiero (SF).

Artículo 2. Retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Administración de

Fondo de Pensiones (SPP)



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Autorízase a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) a retirar facultativamente los fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- 2.1.- Afiliados que no registren aportaciones ni retenciones por más de doce (12) meses consecutivos, podrán retirar hasta el cien por ciento (100%) de sus fondos.
- 2.2.- Afiliados que registren aportaciones o retenciones, al momento de la solicitud, podrán retirar hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) de sus fondos.
- 2.3.- Afiliados que no registren aportaciones ni retenciones dentro de alguno de los doce (12) últimos meses, podrán retirar hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de sus fondos.

## Artículo 3. De la entrega de los fondos

La entrega de los fondos se realiza de la siguiente manera:

- 3.1. Entrega hasta del cien por ciento (100%) de los fondos previstos en el numeral 2.1 del artículo 2.
  - a) Una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) a la que pertenezca el afiliado.

Ello es aplicable hasta el quinto desembolso.

b) El cien por ciento (100%) del saldo total, se entrega a los treinta (30) días calendario del último desembolso previsto en el literal anterior, previa solicitud del afiliado.



3.2. La entrega de los fondos previstos en el numeral 2.2 y 2.3 del artículo 2, se realiza hasta por una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) a la que pertenezca el afiliado.

En caso el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), podrá solicitarlo a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), diez (10) días calendario previo al desembolso.

## Artículo 4. De la solicitud

La solicitud para el retiro de los fondos se presenta de manera remota, virtual o presencial, ante la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) a la que pertenezca el afiliado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario de publicada la presente norma.

#### Artículo 5. De la preservación de los fondos

A fin de preservar los fondos existentes en la cuenta individual de capitalización, el afiliado podrá al momento de presentar la solicitud de retiro, pasar al "Fondo 0". El cambio se efectuará en un plazo no mayor a siete (7) días calendario.

## Artículo 6. De la intangibilidad de los fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantienen la condición de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

El carácter intangible no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de lo retirado.

## Artículo 7. Del procedimiento operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

norma, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días calendario de publicada la ley bajo responsabilidad de su titular.

Artículo 8. Modificación del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF

Modificase el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, eliminando la comisión por saldo, en los siguientes términos.

#### "Retribución de las AFP

Artículo 24.- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente dentro de los márgenes aprobados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia.
- b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos.

<u>Artículo 9</u>.- Libre desafiliación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y traspaso a cuentas previsionales en el Sistema Financiero



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones podrán desafiliarse de este, trasladando los fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), a cuentas previsionales en el Sistema Financiero (SF); para tal efecto se autoriza a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a realizar el traslado de manera directa.

Las características de las cuentas previsionales son establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, manteniendo su intangibilidad y libre disposición al cumplir los años necesarios para acceder bajo cualquier modalidad de jubilación u otro beneficio que se encuentre previsto en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Artículo 10.- Modificación del numeral 2 del artículo 221, de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Modifícase el numeral 2 del artículo 221, de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

## "Artículo 221.- OPERACIONES Y SERVICIOS.

Las empresas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo I del título IV de esta sección segunda:

2. Recibir depósitos a plazo, de ahorros <u>y previsionales</u>, así como en custodia;

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

<u>PRIMERA</u>. - Características de las Cuentas Previsionales en el Sistema Financiero Las cuentas previsionales autorizadas a las entidades del Sistema Financiero, son cuentas de depósito de largo plazo, por lo cual se pagan intereses y están libres de comisiones, son



Noviembre 2020

Anow EN 1NOVADU.

intangibles e inembargables y están cubiertos por el Fondo Seguro de Depósitos hasta por el cien por ciento (100%) de su monto.

## SEGUNDA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta lo previsto en los artículos 8, 9 y 10, así como en la Primera Disposición Complementaria dentro de los noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia de la presente norma.

## TERCERA. - Derogatoria

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a

LUNA MORALES.

FAMPE LATTILLO

OLIVA

Carlos D. ALMENIV.

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

> JÁVIER ANGELES ILLMANN Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA

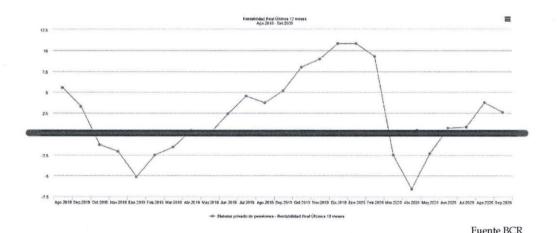


#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación, en el año 1992<sup>1</sup>, el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones ha sufrido una serie de variaciones producto de la deficiente rentabilidad, altas tasas de comisiones y sobre todo, al no lograr de manera satisfactoria el objeto para lo cual fue concebido, es decir, otorgar pensiones dignas a los peruanos.

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, lejos de estar enfocado al otorgamiento de pensiones a las personas que han logrado una edad para jubilarse, ha sido concebido como una fuente de financiamiento –barato- para determinadas empresas y grupos económicos y como un negocio propio para sus accionistas, cuya utilidad y beneficios no guarda relación con el bienestar que estas consiguen para los afiliados.

## Rentabilidad Real<sup>2</sup> (08/18 - 09/20)



De acuerdo a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP<sup>3</sup> el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones registra 7 672, 933 afiliados, sin embargo dicho número no refleja la realidad del sistema, por lo que es necesario contrastar dichos

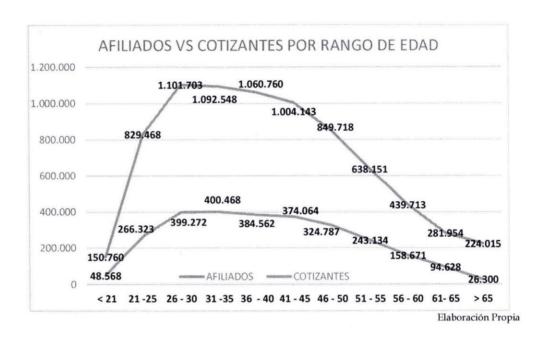
Decreto Ley 25897 Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01178MM/html

<sup>3</sup> https://www.sbs.gob.pe/app/stats\_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=31#



números, con el número de cotizantes que solo llega a 2 720, 777, ellos son los afiliados que aportan de manera regular y se encuentran distribuidos de la siguiente manera.



Bajo un esquema global, la realidad del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones entre afiliados y cotizantes<sup>4</sup> es el siguiente:



Fuente: SBS Elaboración Propia

 $<sup>^4\,</sup>$  Afiliados al 30 de setiembre 2020, cotizantes al 30 de junio del 2020



Esta diferencia que se produce en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones entre afiliados y cotizantes, fue el motivo por el cual el Congreso de la República –suponemos inducido por dichas instituciones- que en el año 2012<sup>5</sup> aprueba una norma que crea la "Comisión por Saldo", a fin de que los afiliados no solamente paguen comisiones al momento de realizar la aportación a su Administradora de Fondos de Pensiones (comisión por flujo) si no que la comisión o retribución a la Administradora de Fondos de Pensiones pueda ser pagada del fondo acumulado que tiene el afiliado (comisión por saldo).

Como parte de la reforma del 2012, se estableció que "para los afiliados existentes, resultará de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, en los plazos y medios que establezca la Superintendencia".6

Actualmente, el 75% de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones se encuentra bajo el esquema de comisión mixta (saldo y flujo)

	Afiliados	Porcentaje
Comisión Mixta	5,699,224	<b>75.4</b> %
Comisión sobre Remuneración	1,854,528	24.6%
Total	7 553 752	100.0%

Así, esos 5,699,224 afiliados, estén trabajando o no, continúan pagando comisiones a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones.

En el siguiente cuadro, puede apreciarse el impacto de las medidas adoptadas por el Covid19.7

<sup>5</sup> Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones

<sup>6</sup> Quinto párrafo del literal d) del artículo 24 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Boletín Mensual del Sistema Privado de Pensiones SBS mayo 2020



## Número de Cotizantes Vs Índice de Cotización

	Abr-2019	Ago-2019	Nov-2019	Feb-2020	Abr-2020	Índice de Cotización
Habitat	433 816	462 279	456,221	407,482	93,305	9.2
Integra	814 256	926 548	879,198	835,895	255,440	10.7
Prima	851 714	1 019 716	1,069,260	1,026,644	257,689	10.9
Profuturo	620 835	699 769	669,850	630,704	163,508	9.3
Total SPP	2 720 621	3 108 312	3,074,529	2,900,725	769,942	10.2

Retomando el aspecto referido a los ingresos que perciben las Administradoras Privadas de Administración de Fondos de Pensiones provenientes de las comisiones, podemos graficar –resumir- de la siguiente manera:

Año 2019 Ingresos Recibidos por las AFP por comisiones<sup>8</sup> (miles de soles)

	Habitat	Integra	Prima	Profuturo	Total
Recaudación por comisiones	130 493	413 657	403 289	344 559	1 291 998
Ingresos a repartir entre accionistas	38 815	170 580	145 559	146 684	501 639

Fuente: SBS Elaboración Propia

En total las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones han recaudado por concepto de comisiones la suma de S/. 1, 291, 998 y luego de deducir todos los costos operativos y pagar impuesto, les queda una utilidad -neta- a ser repartida entre los accionistas de S/. 501, 639

Esta data, nos muestra que las comisiones que cobran las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, son altas para el afiliado, y pueden ser reducidas significativamente manteniendo una capacidad operativa óptima para el sistema, más aún cuando la misma

<sup>8</sup> https://www.sbs.gob.pe/app/stats\_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=31#



no está en función a resultados o a obtener una rentabilidad positiva para el afiliado, por lo que es necesario que si bien sea fijada libremente entre las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a fin de promover la competencia, estas deben hacerlo dentro de rangos mínimos y máximos previstos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP atendiendo a una estructura de costos con una rentabilidad razonable, y no como sucede ahora.

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP Comisiones y Primas de Seguro del SPP República del Perú Mes de devengue 2020-11 Al mes de devengue 2020-11 1/ HABITAT 9,840.89 1.47 0.38% 1.25% 1.35% 10.00% INTEGRA 1.559 0.00% 0.82% 1.35% 10.00% 9,840.89 PRIMA 1.60 0.18% 1.25% 1.35% 10.00% 9.840.89 PROFUTURO 0.67% 1.20% 1.35% 10.00% 9,840.89

De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP<sup>9</sup> se han desembolsado, entre modalidades de jubilación "especiales" y otros retiros, la suma de 55,135 millones de soles, manteniendo el fondo de pensiones a agosto del 2020, la suma de 152 mil 630 millones.

Retiros del fondo de pensiones distintos al de una pensión

2,854
15,515
12,398
24,367
55,135
152 630

\* Fuente: SBS

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera - 16 de setiembre de 2020



Sin embargo, es pertinente analizar el impacto de las normas que sobre retiros de los fondos de las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) han realizado los afiliados con motivo de la pandemia del Covid19.

## Retiro Solicitado a las AFP a julio de 2020 (En Soles)

<b>有</b> 在专	D.U 034-2020/038-2020 <sup>12</sup>			Ley 31017 <sup>2/</sup>			Total		
	N° Afiliados (Miles)	Total Fondo (Miles de Millones S/)	Retiro Promedio (S/)	N° Afiliados (Miles)	Total Fondo (Miles de Millones S/)	Retiro Promedio (S/)	N° Afiliados (Miles)	Total Fondo (Miles de Millones S/)	Retiro Promedio (S/)
TOTAL	2 848	5,0	1 761	3 734	19, 3	5 147	4 950	24,3	3 683

1/ Hasta S/ 2 000 2/ Retiro del 25 por ciento hasta S/ 12 900 Fuente: SBS y Asociación de AFP

Según lo que informa el Banco Central de Reserva<sup>10</sup> 2,8 millones de afiliados han solicitado el retiro de hasta S/ 2 000 de acuerdo a los DU 034-2020 y DU 038-2020, asimismo 3,7 millones de afiliados han solicitado retirar el 25% de acuerdo a la Ley 31017. • En total casi 5 millones de afiliados (66% del total de afiliados) han efectuado estos retiros, por un monto de S/ 24,3 mil millones.

Sin embargo, un dato muy relevante es que "con los retiros de fondos de pensiones autorizados, aproximadamente 2,1 millones de afiliados (28% del total de afiliados) no presentan actualmente saldo de ahorros previsionales". Esta estadística no es reflejada en los informes que la SBS realiza, pues sigue considerándolos como afiliados activos, y si bien es cierto siguen –inscritos- en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en la práctica no aportan nada al sistema, situación que debiera ser transparentada.

Por otro lado, al permitir a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones "migrar" a cuentas previsionales en entidades del Sistema Financiero, se podrá conseguir una rentabilidad segura producto de los intereses legales; asimismo, esta tasa sería superior a la que actualmente se ofrece en el mercado toda vez que se trata de depósitos de largo plazo, y de montos que a lo largo del tiempo serán muy significativos, los mismos que deberán estar cubiertos por el Fondo Seguro de Depósito.

<sup>10</sup> Presentación ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas E Inteligencia Financiera, el 5 de octubre de 2020



Estos ingresos permitirán además a las entidades del Sistema Financiero colocar el dinero en créditos a más ciudadanos.

# Comparación de Tasa de Interés Depósito a Plazo de 360 días<sup>11</sup>

Entidad	TREA Entidad		TREA	
CRAC RAIZ	5 %	BANCO DE COMERCIO	3.75 %	
FINANCIERA EFECTIVA	5 %	CMAC SULLANA	3.6 %	
FINANC. CREDINKA	4.8 %	COMPARTAMOS FINANCIE	3.6 %	
CRAC PRYMERA	4.3 %	BANCO RIPLEY	3.5 %	
FINANCIERA CONFIANZA	4.25 %	FINANC. PROEMPRESA	3.5 %	
FINANCIERA OH	4 %	CRAC CENCOSUD SCOTIA	3.25 %	
CMCP LIMA	4 %	CMAC TRUJILLO	3.25 %	
BANCO AZTECA	3.9 %	CMAC CUSCO	3.1 %	

Estas cuentas previsionales deberán estar libres de comisiones, ser intangibles e inembargables y estar sujetas a las mismas condiciones, disponibilidad al llegar a la edad de jubilación cualquiera sea la modalidad, o de cualquier otro beneficio previsto para el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

## EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma modifica el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, eliminando la comisión por saldo, y estableciendo que la comisión por flujo sea fijada libremente por cada Administradora Privada de Fondos de Pensiones dentro del margen que para tal efecto establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

<sup>11</sup> https://www.sbs.gob.pe/app/retasas/paginas/retasasInicio.aspx?p=D



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Asimismo, se modifica el numeral 2 del artículo 221, de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, autorizando la apertura de cuentas previsionales a las instituciones del Sistema Financiero (SF), la cual será posible mediante la libre desafiliación, trasladando el dinero acumulado en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de manera directa a dichas cuentas.

Proponemos, además, el retiro facultativo de fondos de los afiliados que no registren aportaciones ni retenciones por más de doce (12) meses consecutivos, para que retiren hasta el cien por ciento (100%) de sus fondos; los afiliados que registren aportaciones o retenciones, al momento de la solicitud, podrán retirar hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) de sus fondos y los afiliados que no registren aportaciones ni retenciones dentro de alguno de los doce (12) últimos meses, podrán retirar hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de sus fondos.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no genera costo alguno al erario nacional, al versar sobre aspectos del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

El beneficio será para el afiliado que podrá:

- Retirar hasta el cien por ciento (100%) de sus fondos, cuando ha dejado de aportar por más de doce (12) meses consecutivos,
- Retirar hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) de sus fondos en el caso de los afiliados que se encuentren laborando actualmente, y
- Retirar hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de sus fondos, los afiliados que no registren aportaciones ni retenciones dentro de alguno de los doce (12) últimos meses.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Asimismo, al establecerse la eliminación de la Comisión por Saldo, los afiliados que dejen de aportar al sistema, no verán disminuidos -por este concepto- sus fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización; y la comisión por flujo, al estar establecida dentro de los rangos previstos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tenderá a disminuir.

Por otro lado, de lograr la libre desafiliación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el traslado de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) a "cuentas previsionales" en el Sistema Financiero, estas podrán reportar intereses fijos y no estar sujetos al mal manejo que realizan las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Existirá mayor competencia entre las instituciones del sistema financiero por captar estos depósitos previsionales, lo que mejorará las tasas de interés a ofrecer y tendrán mayor liquidez, para a su vez, colocar créditos más baratos.

El costo negativo será para las Administradoras Privadas de Administración de Fondos de Pensiones, por cuanto:

- Dejarán de recibir ingresos producto de las comisiones por saldo de los afiliados que no realizan aportes al sistema.
- Con la transferencia de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización a entidades del Sistema Financiero (que no todas pertenecen a sus grupos económicos) no podrán financiar o inyectar liquidez a las empresas vinculadas a ellas y a sus conglomerados económicos.
- Con el retiro del 100% de los fondos de quienes dejaron de aportar al sistema por más de doce (12) meses, de una (1) UIT para que los que se encuentran actualmente trabajando y de dos (2) UIT para quienes perdieron su trabajo en algún mes durante los doce (12) últimos meses, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones verán reducida significativamente la cartera administrada y por lo tanto



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

sus ingresos por las comisiones que cobran al afiliado, lo cual lo hacen sin importar la rentabilidad positiva o negativa que puedan generar.